

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3603

Ref. Expediente N° NC2017/0002326

Señor(a)
INVENTIO AG

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Los términos: "*por lo menos*" (reiv. 1), "*pluralidad*" (reiv. 1, 5, 10), "*un rango dado*" (reiv. 7), "*un intervalo de tiempo dado*" (reivs. 8, 9), "*al menos*" (reiv. 10), son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.
- Las expresiones: "*Disposición para determinar datos de ascensor con base en una posición de una cabina de ascensor (...)*" (reiv. 10), "*Disposición de acuerdo con (...)*" (reivs. 11 a 14), no se considera que pertenece a una de las categorías aceptables de una reivindicación según el Art. 14 de la Decisión Andina. Se sugiere modificar dicho preámbulo a dispositivo y/o algún término que se encuentre contenido en la categoría de reivindicación de producto.
- La reivindicación 10 de producto hace referencia al método de las reivindicaciones 1 a 9. Se sugiere eliminar dicha referencia, dado que la caracterización de las reivindicaciones en las distintas categorías (producto y procedimiento) es diferente.
- Indican el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Lo anterior según el siguiente fragmento: "*(...) sobre el cual se puede ejecutar el método de acuerdo con una de las reivindicaciones 1 a 9 y/o con una disposición de acuerdo con una de las reivindicaciones 10 a 14.*" (reiv. 15). Se sugiere eliminarlo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda a la solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá

Oficio N° 3603

Ref. Expediente N° NC2017/0002326

pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita a la solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ CANO